



Banco Central del Uruguay

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 26 de noviembre de 2002

CIRCULAR N° 69

Ref: Acreditación de Capital Mínimo

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución D/834/2002 de fecha 20 de noviembre de 2002 aprobó la modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros en materia de Acreditación de Capital Mínimo, de acuerdo al siguiente texto:

“Sustituir el artículo 13º de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

Artículo 13 - (Acreditación de Capital Mínimo). Para acreditar el Capital Mínimo se considerará el Patrimonio Neto. Dicho Patrimonio Neto se determinará deduciendo del Patrimonio Contable las siguientes partidas:

- a) La propuesta de distribución de utilidades en efectivo que presente el Directorio a la Asamblea.
- b) Los saldos que componen el Capítulo de Intangibles.
- c) Otros activos que no constituyan una inversión efectiva. Se entenderá por inversión efectiva aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos para la sociedad.
- d) Los créditos con los titulares del capital social que no resulten de un contrato de seguro o de reaseguro. En caso que los créditos correspondan a inversiones admitidas para cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales o no previsionales, sólo se deducirá el importe que exceda al monto máximo computable para cobertura, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 30 de esta Recopilación.

El Patrimonio Neto resultante debe ser mayor al Capital Mínimo que surja de los artículos 9º y 12º precedentes.”